



La política de educación en derechos humanos en el Estado social

SONIA PATRICIA CORTÉS ZAMBRANO*
ALEXANDER ANDRADE CAÑÓN**

RESUMEN La situación de conflicto en Colombia, y su realidad social, política, económica y cultural, ha traído consigo graves afectaciones a los derechos humanos, violación a las libertades y garantías de las personas, especialmente de aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, lo cual exige una comprometida acción de formación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y, por lo tanto, una compleja construcción de una cultura de derechos humanos a todo nivel. La conciencia de esta necesidad abre espacios para estructurar, construir e implementar

métodos de enseñanza sobre los cuales se estructuren bases para el cambio de comportamiento social y el cumplimiento de los fines del Estado por medio de sus políticas públicas. En el campo de formación en Derechos Humanos se destaca la introducción de cambios y transformaciones que apunten a la concientización y participación para la construcción permanente de la democracia, la solidaridad y la convivencia pacífica. La presente reflexión señala las perspectivas sobre la tendencia de promover, ejercer y divulgar los derechos humanos mediante la educación. **Palabras clave:** Estado social,

educación, políticas públicas, derechos humanos, pedagogía, promoción ejercicio y divulgación de derechos humanos.

Introducción

Los derechos humanos están integrados por los derechos individuales y colectivos, valores y libertades inherentes a todas las personas, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua, orientación sexo-afectiva o cualquier otra característica. Se establecen y proclaman con el objetivo principal de garantizar la dignidad humana de las personas, lo que significa que todas y todos, sin distinción, tenemos acceso a un desarrollo y bienestar plenos durante todas las etapas y aspectos de nuestra vida, y por ello es un derecho mismo de la persona ser educada en el marco de los derechos humanos.

Los derechos humanos son el producto de diversas transformaciones y luchas sociales ocurridas a lo largo de la historia, producidas en la búsqueda del reconocimiento de las libertades fundamentales, internacionalmente aceptadas, para asegurar la dignidad humana de las personas y la identificación, cada vez más específica y clara, de quiénes y bajo qué principios y parámetros deben garantizarla.

Los derechos humanos tienen como características la *universalidad*: significa que son aplicables a todas las personas sin distinción alguna; la *inalienabilidad*: son inherentes a las personas y nadie puede privar de ellos o renunciar a ellos; la *indivisibilidad e interdependencia*: están relacionados entre sí de manera tal que, para ejercer plenamente determinado derecho será necesaria la intervención de otro u otros; la *transnacionalidad*: son inherentes a la persona, no dependen de la nacionalidad o del territorio donde se encuentre;

* Abogada, Universidad Santo Tomás. Especialista en Derecho Constitucional y Derecho Parlamentario de las universidades Externado de Colombia y Autónoma de Madrid, España. Magíster en Derecho Público de la Universidad Santo Tomás y la Universidad de Konstanz, Alemania. Doctora en Derecho de la Universidad Externado de Colombia. Docente investigadora del Centro de Investigaciones Jurídicas y Políticas Francisco de Vitoria. Líder del Grupo de Investigación “Doctor Angélico: Iure et Realitas”. Conjuez para la Magistratura del Tribunal Administrativo del Meta. Profesora asociada del Instituto Colombo-Alemán para la Paz (Capaz), semillero Pax Ruralis. Decana Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás Villavicencio.
E-mail: soniacortes@usantotomas.edu.co.

** Administrador Público de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás, estudiante de noveno Semestre de Derecho y de la Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás, sede Villavicencio y Tunja. Miembro de la Red Colombiana de Semilleros de Investigación (RedColsi). Joven investigador y miembro del semillero de derecho público del Grupo de Investigación “Doctor Angélico: Iure et Realitas”, USTA



Los derechos humanos son el producto de diversas transformaciones y luchas sociales ocurridas a lo largo de la historia



la *progresividad*: su existencia no depende del reconocimiento de un Estado, siempre es posible extender el ámbito de la protección a nuevos derechos. Con el tiempo se desarrollan y promueven conforme a las necesidades sociales y una vez que se ha gozado de una determinada protección no se puede retroceder o menoscabar su goce o ejercicio; la *irreversibilidad*: indica que al reconocerse un derecho como inherente a la persona humana queda, en forma definitiva e irrevocable, integrado a la condición de aquellos derechos cuya inviolabilidad debe ser respetada y garantizada; la *obligatoriedad*: los derechos humanos son de obligatorio cumplimiento, de carácter vinculante para todos. Y finalmente son *imprescriptibles*: no se pierden con el paso del tiempo¹.

Los derechos humanos fundamentales que consagra la Constitución Política de 1991 son aquellos que pertenecen a la persona en razón a su dignidad humana. Por ello se afirma que tales derechos son inherentes al ser humano: es decir, los posee desde el mismo momento de su existencia –aun de su concepción– y son anteriores a la misma existencia del Estado, por lo que están por encima de él. Esto permite concluir que el carácter fundamental de un derecho no depende de su ubicación dentro de un texto constitucional, sino que son fundamentales aquellos derechos inherentes a la persona humana.

¹ Las características de los derechos humanos han sido establecidas y desarrolladas en los diversos documentos y resoluciones que integran lo que se conoce como *corpus iuris* del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).



La educación en derechos humanos debe abrir espacios a la reflexión crítica y propositiva de la realidad social



Su fundamentalidad no depende solo de la naturaleza del derecho, sino que deben considerarse las circunstancias particulares de cada caso. La vida, la dignidad, la intimidad y la libertad son derechos fundamentales, dado su carácter inalienable.

Propósito de la formación en derechos humanos

La educación en derechos humanos debe abrir espacios a la reflexión crítica y propositiva de la realidad social, política y cultural y debe enfrentar la realidad como un fenómeno en constante transformación, susceptible de ser cambiada con nuestras acciones.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco, 2004) explica que la educación en materia de derechos humanos se centra en las acciones encaminadas a la capacitación, difusión e información, orientada a la creación de una cultura universal de los derechos inherentes e imprescriptibles de la persona humana, sin desligarse de la idea de ser una educación en construcción de actitudes y valores.

La educación debe conducir a la persona a autodescubrirse, a descubrir su entorno y su rol en él, como ser trascendente: aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a vivir juntos y aprender a ser.

Jares (1998) concibe la educación para los derechos humanos como un proceso continuo, permanente, ligado al desarrollo, la paz, la democracia, en perspectiva positiva del conflicto, y que desarrolla la noción de la cultura de los derechos que tiene a su vez la finalidad de defender la dignidad humana,



la libertad, la igualdad, la solidaridad, la justicia y el bien común. En efecto, este proceso formativo lleva consigo la transmisión de un código de valores, lo que supone cuestionar los que son contrarios: la discriminación, la injusticia, la intolerancia, la indiferencia, la privación de la libertad y la autonomía personal.

Formar en derechos humanos es un proceso de enseñanza-aprendizaje que transforma la vida de las personas e integra lo individual con lo comunitario, lo intelectual con lo afectivo, relacionando la práctica con la teoría y todo ello con la realidad, identificando todo aquello que impida el goce de los derechos del hombre.

La Unesco (1994) identifica, como principal finalidad de la educación en derechos humanos, la educación para la paz y la democracia, una educación que construya sociedad generando justicia social, equidad, dignidad humana. Una educación que permita que el individuo reconozca su rol y su responsabilidad en esta construcción, reconozca su compromiso cívico, proyectado a la resolución de los problemas y el trabajo de la comunidad.

La educación en derechos humanos debe dirigir el comportamiento del ciudadano en el respeto al medio ambiente, al patrimonio cultural, a la adopción de prácticas de consumo, que permitan un desarrollo sostenible y redistribución equitativa de la riqueza.

En conclusión, el propósito central de la educación en derechos humanos es la formación consciente del sujeto de derechos, el cual conoce las normas que refieren a los derechos fundamentales de las personas y las aplica para su promoción y defensa. El fin de educar



Formar en derechos humanos es un proceso de enseñanza-aprendizaje que transforma la vida de las personas



y transmitir conocimientos en materia de derechos humanos es fortalecer el respeto a los derechos y libertades fundamentales, desarrollar en forma plena el sentido de la dignidad humana, promover la convivencia en paz, la tolerancia, la igualdad en materia de género, edad, grupos raciales, étnicos, religiosos, promover espacios de participación y deliberación de las personas en los procesos de toma de decisiones que les conciernen. La educación en derechos humanos da esperanza a una sociedad tan afectada por la violencia que afecta de manera sistemática los derechos de las personas.

Estado social y su naturaleza garante de derechos humanos

El Estado social debe entenderse, desde su carácter ético, como un Estado garante de derechos humanos. La naturaleza del Estado social descansa en los pilares de justicia, libertad, igualdad, solidaridad, bien común y dignidad humana. *La justicia* debe entenderse como una virtud en la que se basa la convivencia pacífica, por medio del principio de la compensación y la reparación. Los procesos de estructuración de justicia en las sociedades permiten restablecer los mecanismos para su materialización, lo cual resulta útil para enfrentar las violaciones de los derechos humanos y como una forma de prevención y de ayuda para enfrentar los conflictos.

Para el derecho romano, la definición “Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi”: “La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar (conceder) a cada uno



su derecho” nos sitúa en la concepción retributiva de la justicia, su concepción formal, entendido como derecho codificado formalmente en disposiciones escritas, que son aplicadas por jueces y personas con competencia constitucional para ello (Rawls, 1999), que en el marco de la imparcialidad buscan resolver de fondo los conflictos que surgen a raíz de las relaciones en el interior de un grupo social. Por otra parte, la justicia se entiende como un hábito propio de la persona a inclinar su conducta hacia la virtud (Sandel, 2011), es decir, los hábitos buenos constructivos del ser, partiendo de la conciencia del conocimiento de lo bueno y lo malo, lo que debe y lo que no debe ser; ese es el sentido cultural de la justicia.

La *libertad*, por su parte, se entiende como la capacidad humana de actuar según la propia libertad, y está ligada a la limitación consciente propia, derivada de la ley. La libertad de la persona no debe estar bajo ninguna restricción distinta a la que tiene origen en el derecho, las reglas vigentes para vivir que son comunes a todos en la sociedad y creadas por el poder que tiene esta función constitucional (Stuart, 1984); de allí la diferencia entre la libertad de actuar y la libertad como ausencia de coerción.

Los derechos *pro libertatis*² son aquellos incluidos en la Constitución, que se consideran como esenciales en el sistema político y que están especialmente vinculados a la dignidad humana.

2 Implica que debe interpretarse extensivamente todo lo que favorezca la libertad y restrictivamente todo lo que la limite.

La *igualdad*, en el Estado social, hace parte del marco de los derechos humanos y la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en el artículo 7 que “todos (los seres humanos) son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley”, y es un principio recogido en la Constitución.

La igualdad social es una característica propia de los Estados en los que sus ciudadanos, sin exclusión, logran la realización de los derechos humanos, fundamentalmente los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, necesarios para alcanzar una verdadera justicia social³.

La igualdad social supone el reconocimiento de igualdad ante la ley, que es el principio que reconoce que las personas deben ser tratadas legalmente de la misma manera y estar sujetas a las mismas leyes. La igualdad ante la ley es un principio jurídico que establece una serie de derechos, deberes y garantías comunes para todos los ciudadanos de una sociedad. Se excluyen, por lo tanto, discriminaciones de cualquier tipo: religiosas, étnicas, de género y trato de privilegios.

La *solidaridad* se refiere al sentimiento y la actitud de unidad, basada en propósitos o intereses comunes (Durkheim, 2013): prestar ayuda sin la expectativa de recibir nada a cambio con la aplicación de lo que se considera

3 La justicia social solo puede definirse a partir del hecho concreto de la injusticia social. Algunos estudiosos afirman que el concepto “justicia social” se corresponde con la “justicia distributiva” de Aristóteles.



La igualdad social supone el reconocimiento de igualdad ante la ley



bueno genera lazos tendientes a unir a la sociedad en torno al bien común. Asimismo, cabe señalar que, aunque no es obligatorio ser solidario, existe en ocasiones una presión social a serlo, particularmente hacia las personas que tienen un mayor poder adquisitivo.

El *bien común* abarca al conjunto de aquellas condiciones de la vida social con las cuales los seres humanos, las familias y los colectivos pueden lograr con mayor plenitud y facilidad su propia perfección. Así lo define la encíclica papal *Pacem in Terris* (Juan XXIII, 1963). El bien común es uno de los principios que rigen la vida social, y lo conforman las condiciones sociales de paz, justicia y libertad, el conjunto de bienes materiales, educativos y éticos, la equidad en el reparto de esos bienes o redistribución equitativa de la riqueza, y una adecuada organización social.

La *dignidad humana* hace referencia al valor inherente del ser humano por el simple hecho de serlo, en cuanto ser racional, dotado de libertad, cualidad consustancial al ser humano. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en 1948, otorgó reconocimiento jurídico a la dignidad personal, afirmando que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (artículo 1.º). El concepto de dignidad humana fue incorporado por los pactos internacionales de derechos humanos de 1966 y por la mayoría de los instrumentos condenatorios de prácticas contrarias al valor esencial de la persona, tales como la tortura, la esclavitud, las penas degradantes, las condiciones inhumanas de trabajo, las discriminaciones de todo tipo, etc. En la actualidad, la noción de dignidad

humana tiene particular relevancia respecto a la bioética.

La Corte Constitucional colombiana definió la dignidad humana, en la sentencia T-881 de 2002, mediante tres lineamientos claros y diferenciables:

(i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo.

En el Estado social de derecho, los poderes constitucionales establecidos están llamados funcionalmente a relacionarse en términos de coordinación y colaboración armónica para el cumplimiento de sus fines, estatuidos en el preámbulo de la Constitución:

Fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que ga-



La dignidad humana hace referencia al valor inherente del ser humano por el simple hecho de serlo





rantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana.

De esta forma, evitar las concentraciones y abusos de poder, que desencadenan vulneraciones masivas y persistentes a los derechos humanos⁴, por acción u omisión, además de las desplegadas en el territorio por los grupos al margen de la ley (Cortés, 2018).

Las Naciones Unidas y la necesidad de formar en derechos humanos

La Asamblea General de las Naciones Unidas insta a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a intensificar sus esfuerzos por difundir la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y promover su respeto y comprensión universal. Es importante resaltar que la educación en materia de derechos humanos es un derecho fundamental inherente a la dignidad de la persona y está ligado naturalmente al goce efectivo de todos los derechos en virtud de los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia.

⁴ Como las generadas a partir del desplazamiento forzado en Colombia explicado en *Víctimas del desplazamiento forzado en Colombia y su valoración jurídico constitucional*. Ed. USTA. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/29992/Obracompleta.ColeccionC3%B3nifurisetrealitas.2018Soniacortes.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

La educación en derechos humanos es pertinente y necesaria en todos los niveles: preescolar, primaria, secundaria, universitaria, y en todas las formas de educación, formación y aprendizaje, ya sea en un marco público, privado, formal o no formal, cumpliendo además políticas internacionales, nacionales y regionales de todos los Estados.

Su importancia radica en ser un elemento de promoción y protección de derechos humanos, una herramienta para materializar procesos de justicia social y solidaridad, un instrumento para luchar en contra de la discriminación y los prejuicios sociales, para promover la paz y la democracia y la resolución pacífica de los conflictos.

Las políticas públicas y los derechos humanos

Todo lo anterior explica el porqué de la exigencia hoy de planificar políticas públicas con enfoque en derechos humanos. El objeto de toda política pública es la consagración del Estado de derecho, la democracia y la extensión del goce de los derechos humanos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Un enfoque de las políticas públicas basado en los derechos humanos desarrolla la capacidad de los garantes de derechos para cumplir con sus obligaciones y estimula y exhorta a los titulares de derechos a reivindicarlos. El Estado, por medio del ejercicio de gobierno, debe garantizar, respetar, proteger y hacer cumplir cada derecho.

Las políticas públicas se orientan a garantizar el acceso de las personas a bienes y servicios. Planifican



las estrategias, acciones y reglas, que tienen como objetivo resolver y dar respuestas a la multiplicidad de necesidades, intereses y preferencias de grupos y personas que integran una sociedad (oacnudh, 2006). *La forma de incorporar un enfoque en derechos humanos en las políticas públicas* consiste en establecer un marco conceptual para el proceso del desarrollo humano que, desde el punto de vista normativo, se fundamenta en la reglamentación internacional de derechos humanos y se orienta a la promoción y la protección de estos. El propósito es identificar desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y establecer estrategias para corregir las prácticas discriminatorias y los actos en el ejercicio del poder que dificultan el progreso en materia de desarrollo.

Pese a que no existe una directriz universal para el enfoque basado en los derechos humanos, en la estructuración de políticas públicas los organismos de las Naciones Unidas han acordado un conjunto de atributos fundamentales:

1. Cuando se formulen las políticas y los programas de desarrollo, el objetivo principal deberá ser la realización de los derechos humanos.
2. Un enfoque basado en los derechos humanos identifica a los titulares de derechos, aquello a lo que tienen derecho, y a los correspondientes titulares de deberes, las obligaciones que les incumben, y procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicarlos y hacer cumplir sus obligaciones.
3. Los principios y las normas contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos deben orientar toda la labor de cooperación y pro-



La educación en derechos humanos es pertinente y necesaria en todos los niveles



gramación del desarrollo en todos los sectores y en todas las fases del proceso de planeación.

Teniendo en cuenta lo anterior, una política pública debe claramente partir de la necesidad de educar a la sociedad en derechos humanos, y con ella responder a la necesidad de superar los fenómenos que niegan la realización plena de estos, la superación de los conflictos sociales, el conflicto armado, la violencia, la impunidad y la corrupción. De la misma forma, realizar una política pública de educación en derechos humanos comprende la prevención, defensa, protección y promoción de los derechos y las libertades de las personas sin distinción alguna, propuesta para corto, mediano y largo plazo.

Conclusión

Finalmente, debe entenderse que educar a la sociedad en derechos humanos constituye una acción político-transformadora; así fue concebido por el constituyente de 1991, cuyo mandato constitucional recogido en el artículo 41 señala que la educación en derechos humanos es contribuir a la formación de una amplia y sólida cultura de los derechos humanos, como la mejor vía para que las personas se reconozcan como titulares de derechos y deberes, y conozcan los mecanismos de protección y defensa consagrados en la Constitución y las leyes nacionales e internacionales.

Entre los fines esenciales del Estado, plasmados en la Constitución Política de 1991, se encuentran el servicio a la comunidad, el promover la prosperidad general basada en la redistribución

equitativa de la riqueza⁵, la garantía efectiva de los principios, derechos y deberes, consagrados en la Constitución y la ley, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida política, económica (Cortés, 2013), administrativa y cultural de la nación, la defensa de la independencia nacional, su integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden jurídico justo y estable. El Estado se levanta como protector de las personas en su vida, honra, bienes y creencias, derechos y libertades, y ello puede materializarse en gran medida educando a la ciudadanía en derechos humanos.

Bibliografía

- Corte Constitucional de Colombia. (1992). Sentencia T-571/1992. Estado Social de Derecho y los derechos humanos fundamentales.
- Corte Constitucional de Colombia. (2002). Sentencia T-881/2002. Principio de Dignidad Humana, Naturaleza.
- Cortés, S. (2013). La globalización económica y los derechos humanos. *Via Inveniendi et Iudicandi*, vol. 8, n.º 2, julio-diciembre, 2013, pp. 138-149.



Educar a la sociedad en derechos humanos constituye una acción político-transformadora



5 Analizar la globalización a la luz de los Derechos Humanos nos enfrenta a la dinámica que actualmente existe entre el modelo económico de dominación y su discurso funcional de legitimación. Podemos preguntarnos si esta es la única relación posible, si están los Derechos Humanos condenados a ser una justificación del modelo macroeconómico y si la globalización económica solo puede tener un contenido opuesto a la calidad de vida de los individuos.

- Cortés, S. (2018). *Desplazamiento forzado en Colombia: un estado de cosas inconstitucional vigente*. USTA.
- Durkheim, E. (2013). *La división del trabajo social*. Biblioteca Nueva Minerva. http://www.randomhousemondadori.es/me_gusta_leer/Libros/J/Justicia-ES/Justicia
- Jares, X. (1998). *Educación y Derechos Humanos, estrategias didácticas organizativas*. Popular.
- Juan XXIII. (1963). *Pacem in Terris*. http://www.vatican.va/content/john-xxiii/es/encyclicals/documents/hf_j-xxiii_enc_11041963_pacem.html
- Naciones Unidas. Asamblea General. (1997). *Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004)*
- OACNUDH. (2006). *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*. Nueva York y Ginebra.
- Rawls, J. (1999). *A Theory of Justice*, revised edn. OUP, 1999.
- Sandel, M. (2011). *Justicia: ¿hacemos lo que debemos?* Debate.
- Stuart, M. (1984). *Sobre la libertad*. Alianza.
- Unesco. (1994). *Conferencia internacional de educación*. Ginebra.